

---

**FASE II:**  
**DETERMINACIÓN DE LA ZA**



### **5.4. Delimitación**

En esta etapa se prepara y se concierta la “Propuesta de delimitación para la zona amortiguadora del APN”, sobre la cual se hará su “Declaratoria” en la etapa siguiente.

A la pregunta:

- ¿Cuál es el área que debe ser comprendida dentro de la ZA?

Es necesario responder:

- La necesaria y suficiente para el cumplimiento de la *función amortiguadora*.

Según la definición de *función amortiguadora*, la ZA debe cubrir el área requerida para la adecuada implementación de “las estrategias, tratamientos, concertaciones y reglas dirigidos a”:



1. Prevenir, mitigar, corregir y compensar las perturbaciones sobre los valores de conservación del APN.
2. Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos del APN.
3. Conservar los elementos biofísicos, los procesos ecológicos y los servicios ambientales que conectan el APN al mosaico de ecosistemas de la región.

Claro que la ZA cumple otros objetivos (listados en la Sección 1.2) tales como la conservación de elementos ecológicos dentro de la propia ZA y el fomento al desarrollo sostenible de las comunidades locales y la región. Pero estas funciones no nos sirven para delimitar la ZA, porque siguiéndolas podríamos extender los límites de la misma a través de toda la jurisdicción de las CAR vecinas. Y la idea es que la ZA sea especial por ser una zona de concurrencia entre autoridades ambientales, no convertir toda el área de una CAR en zona de gestión concertada con Parques Nacionales Naturales.

#### **5.4.1. Criterios de delimitación**

Para la delimitación de la ZA no existen fórmulas aritméticas. Es una decisión de política ambiental en acuerdo entre varios actores. Los lineamientos que aquí se dan, por lo tanto, son orientaciones para la construcción de tales acuerdos y no fórmulas rígidas con respuestas únicas y directas.

#### **Límites funcionales entre el APN, la ZA y el resto del SIRAP**

En el área de jurisdicción CAR deben existir otras figuras de ordenamiento ambiental, además de la ZA. Además, es necesario consolidar el SIRAP como estructura ecológica



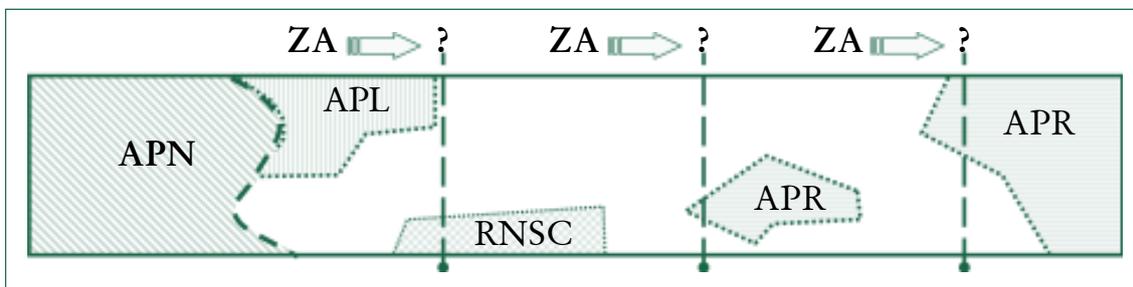


regional articulando las APN, ZA y otras categorías y figuras presentes dentro y a través de las jurisdicciones CAR, lo cual no consiente reemplazar esta EEP regional con una extensión tal de la ZA que se dispersen los objetivos centrales de la función amortiguadora y se confundan con los del SIRAP.

Entonces, dado que la ZA es una figura de ordenamiento ambiental necesariamente en contacto con otras figuras junto a las cuales arma uno o más SIRAP, es necesario preguntarse:



¿Hasta dónde debe ir la ZA sobre la EEP de la región y dónde debe hacer relevo con otras figuras de ordenamiento ambiental, tales como corredores regionales, NOAT, etcétera?



En los casos en los cuales no existen áreas protegidas de otros niveles y categorías en la proximidad del APN en cuestión, la pregunta sigue siendo válida, pues difícilmente puede excluirse el que eventualmente se declaren. En cualquier caso, la ZA debe ser pensada en un contexto SIRAP.

A continuación se resumen *algunas* de las cuestiones que pueden surgir al respecto y los lineamientos correspondientes.

- ▶ *Se identifican valores de conservación en espacios vecinos al APN, que requieren un tratamiento de conservación similar al que se da a los mismos valores dentro de ésta.*
  - En primer lugar, debe considerarse la posibilidad de incorporar dichos espacios al APN mediante el procedimiento correspondiente de *ampliación*.
  - La alternativa es la declaratoria de otras áreas protegidas del nivel y categoría adecuados.



- La ZA, como figura de ordenamiento ambiental, puede incluir tales áreas en su delimitación y zonificación antes o luego de que se declaren (excepto las del nivel nacional).
- En cualquier caso, la zonificación de la ZA debe corresponder a las declaratorias existentes o previstas.
- ▶ *Se identifican espacios vecinos que cumplen funciones claves en la circulación y sostenimiento de las poblaciones biológicas priorizadas por el APN (u otros procesos ecológicos esenciales).*

El caso es casi el mismo anterior. Pero se trata de elementos que fluyen, superando los límites del APN, y no de valores localizados dentro o fuera.

- La delimitación de la ZA debe tener esto en cuenta. Luego se debe tener en cuenta en la zonificación de la ZA.
- Pero la ZA no es, en sí misma, la respuesta de manejo requerida. Se precisa que tales espacios se pongan bajo un régimen de protección adecuado, dentro de la categoría y nivel de área protegida que correspondan.
- ▶ *Los valores de conservación se encuentran dentro de áreas protegidas vecinas cuya categoría y manejo no corresponden al tratamiento de los mismos valores dentro del APN.*
- Se debe analizar si la situación es o no conveniente para la conservación de dichos valores.
- En consecuencia, se debe coordinar el manejo entre los responsables y llegar a decisiones de recategorización de las áreas (no del APN) y/o de reorientación del manejo (del APN y las demás, según corresponda).



- Los participantes pueden considerar conveniente incluir o no tales áreas dentro de la ZA como figura de ordenamiento, cuya planificación y gestión conjunta contribuyan a armonizar los respectivos manejos.
- ▶ Cuestión: *existen áreas protegidas de otros niveles y categorías, adyacentes o vecinas, con un régimen y un manejo convenientes.*
  - En la mayoría de los casos será fácil concordar sobre la conveniencia de incluirlas dentro de una figura de ordenamiento ambiental conjunto.
  - La cuestión es: ¿Esto se resuelve dentro del ordenamiento y gestión coordinados del SIRAP o se requieren los atributos específicos de la ZA?
  - **Es más probable que la respuesta sea positiva cuando el APN y las demás áreas comparten amenazas generadas desde los mismos frentes, focos y procesos de alteración.**
  - Si se opta por la ZA, los responsables deben acordar, dentro del proceso de determinación de la misma, los términos de zonificación y reglamentación que facilitarán una gestión coordinada más adelante. En especial, es obviamente necesario armonizar la zonificación de las AP incluidas en la ZA con la zonificación y reglamentación de esta última.

Los distintos atributos del SIRAP y la ZA que permiten responder a la cuestión anterior se resumen en la siguiente tabla.



SIRAP	Zona Amortiguadora
Es una figura de ordenamiento ambiental de mayor jerarquía con un propósito amplio de conservación.	Es una figura de ordenamiento ambiental con un propósito general de conservación y una función específica de amortiguación.
Incluye áreas protegidas de distintos niveles y categorías, junto con las figuras de ordenamiento ambiental (zonas amortiguadoras, corredores regionales, NOAT) que se superponen a las mismas para su organización en forma de EEP.	Puede o no incluir áreas protegidas (excepto el APN), ordenándolas dentro de una estructura específicamente amortiguadora que cumple, además, con otras funciones (por ejemplo: generación, conducción) dentro de la estructura ecológica del SIRAP.
Implica una estructura ecológica regional y unos acuerdos de manejo, pero no una zonificación ni una reglamentación de usos, los cuales corresponden a cada área integrante.	Presenta una zonificación de usos y manejo, la cual genera una reglamentación que, recogida en normas CAR y municipales, puede generar afectaciones y limitaciones de dominio.

En síntesis:



Se recomienda incluir, dentro de la ZA, el espacio vecino al APN sobre el cual se juzgue necesario extender una figura de ordenamiento ambiental con una estructura y función de amortiguación y con efectos sobre el dominio y el uso del suelo, abarcando en ella las áreas protegidas vecinas, declaradas o en prospecto, afectadas por amenazas originadas en los mismos frentes, focos y procesos de alteración.



A este punto, ya es posible prever que las ZA podrán presentar extensiones muy diversas, dependiendo del contexto regional de alteración y conservación.

### Hasta dónde debe ir la ZA dentro del gradiente de alteración



El principal criterio de delimitación de la ZA es, necesariamente, el adecuado cubrimiento y manejo de los procesos de alteración que se pretende “atenuar”.

El análisis al respecto puede orientarse por el modelo de estructura alteradora ya antes presentado.

Cada porción de este modelo corresponde a una determinada extensión del entorno regional del APN.

El diagnóstico ha permitido localizar dónde están los focos de alteración (sistemas de alteridad) y hasta dónde llegan sus impactos.

Así mismo, se han identificado los centros regionales de distinta jerarquía (enclaves y centros de intercambio) que integran a los distintos focos y frentes de alteración.

Esta estructura presenta tres zonas de alteración:

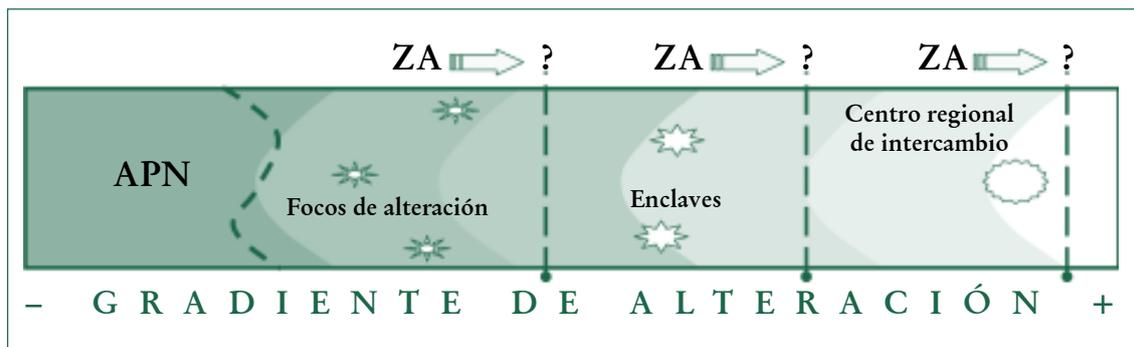
- 1) La zona afectada por la alteración facilitadora, que está entre los focos de alteración y las áreas que están siendo perturbadas por los impactos de los mismos. Es sobre estas áreas sobre las que más probablemente se expanda el proceso alterador. Tanto los impactos



como la expansión pueden abarcar espacios dentro del APN o elementos claves de su conexión ecológica regional.

- 2) La zona detrás del frente de alteración, donde la alteración residual incluye formas de deterioro y degradación que impulsan la expansión del frente.
- 3) Los focos mismos de la alteración, donde se asientan las personas y localizan sus edificaciones y sus sistemas productivos.

La decisión de extender la ZA sobre una o más de estas zonas tiene implicaciones sobre el régimen de usos y manejo de áreas que corresponden a espacios de uso y habitación de las personas, incluyendo no pocos asentamientos dispersos o nucleados (rancherías, caseríos, poblados, etc.).



Conviene recordar que, dependiendo del tipo de sistemas de alteridad que los generan, los focos de alteración pueden estar dispersos en las posiciones más avanzadas del frente de alteración o concentrados en enclaves extractivos o en centros de intercambio.



La cuestión es simple: cuanto más estrecha sea la ZA, más se concentrará su zonificación, reglamentación y manejo en la atención a la alteración facilitadora y menos podrá responder a la alteración residual.

En primer lugar, es *necesario* que la ZA cubra las zonas afectadas por alteración facilitadora. Para ello se indicó el método en la Sección 5.2.5, dentro de la etapa de Diagnóstico. Es decir:



Al delimitar la ZA se debe procurar abarcar la totalidad de las áreas afectadas por perturbaciones leves o severas que afectan al APN o a los elementos vecinos que soportan su conexión ecológica regional. Esto incluye las áreas afectadas por la alteración facilitadora y los focos mismos donde se asientan los sistemas de alteridad que la generan.

Lo anterior no siempre será factible y depende, en todo caso, de la escala de los fenómenos y de las condiciones institucionales de cada región. Es el caso cuando el impacto sobre el área protegida se causa directamente por un proceso a gran distancia aguas arriba sobre la misma cuenca; por ejemplo: la ZA del PNN Corales del Rosario no puede abarcar toda la cuenca del río Magdalena y el canal del Dique, aunque la carga contaminante de la cuenca sea uno de los principales tensionantes del ecosistema protegido.

En segundo lugar, es *conveniente* que la ZA cubra al menos parte de las zonas más cercanas afectadas por la alteración residual. Éstas incluyen focos de degradación y deterioro que



son parte inseparable de la misma estructura de alteración-expansión que la ZA intenta controlar; por ejemplo: zonas de sabanas secundarias severamente erosionadas y dedicadas a la ganadería extensiva, detrás de los frentes de colonización que se acercan al APN; en este caso es evidente la relación entre las zonas degradadas y las amenazas sobre el APN, aun si las haciendas ganaderas no están generando directamente tensionantes sobre ésta.

La respuesta de la delimitación, en términos de cubrir nada, parte o la totalidad de las zonas de alteración residual, no es simple y menos cuando se trata de áreas en las cuales con frecuencia se concentran población, actividades, capitales e intereses.

Al respecto, la concertación entre los participantes debe tener en cuenta el planteamiento de las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el efecto actual o previsible de los procesos socioeconómicos en dichas áreas sobre la dinámica de alteración-expansión hacia el APN?
- ¿Qué alternativas de ordenamiento y manejo para dichas áreas podrían contemplarse si no se incluyen en la ZA? ¿Cuál sería su efectividad y su costo social y económico, en comparación con la ZA?
- ¿Cuál es la disposición de las autoridades con jurisdicción sobre dichas áreas a manejarlas bajo la figura de ZA o bajo otras alternativas?
- ¿El marco institucional y los acuerdos de reglamentación y manejo de la ZA serían adecuados y suficientes como soporte de las medidas sociales, económicas y técnicas que se requieren en tales áreas?



En síntesis:



Al delimitar la ZA es recomendable incluir las áreas detrás de los frentes de alteración vecinos, que demuestran procesos de deterioro y degradación con posibilidades de expandirse sobre el APN y los elementos vecinos que soportan su conexión ecológica regional. Ello, en tanto se considere que es posible cumplir la función amortiguadora sobre tales áreas y que no existen alternativas de manejo con el mismo efecto y socioeconómicamente más eficientes.

### Discusión: ¿Necesariamente adyacente?

Una de las discusiones planteadas en el desarrollo de los presentes lineamientos gira en torno a la cuestión de si es estrictamente necesario que la ZA sea adyacente o, más precisamente, colindante con el APN:



*¿Por qué no abrir la posibilidad de que se creen ZA que no estén conectadas físicamente al APN? De tal manera se podrían localizar allí donde están los focos generadores de las amenazas, sin necesidad de involucrar y afectar toda el área entre éstos y el APN.*

El planteamiento es teóricamente interesante. La respuesta práctica dependerá de dos aspectos:



- 1) El marco normativo, el cual, en todo caso, puede ser modificado al nivel correspondiente a cada norma. Al respecto, del análisis jurídico realizado como parte de la elaboración de los presentes lineamientos se desprende que la ZA es externa e inmediatamente adyacente al APN para la cual se crea.

Esto responde no sólo al texto de las normas específicas que definen o desarrollan las ZA, sino que se corresponde con el contexto de normas y competencias con las cuales estas figuras de ordenamiento deben armonizarse.

Si las ZA pudieran crearse físicamente desprendidas del APN para la cual se crean, ¿hasta dónde podríamos alejarnos del APN para crear una ZA, adentrándonos más en la jurisdicción del municipio (vecino o no del APN), en la jurisdicción de las CAR y en otras cuencas en ordenación o por ordenar? No se puede ocultar: la conexión física al APN es también una forma de limitar hasta dónde se puede extender una figura de ordenamiento ambiental creada en función de la misma. De otra manera, se podría interpretar jurídicamente que no hay límite a la injerencia del SPNN sobre las jurisdicciones corporativas y territoriales.

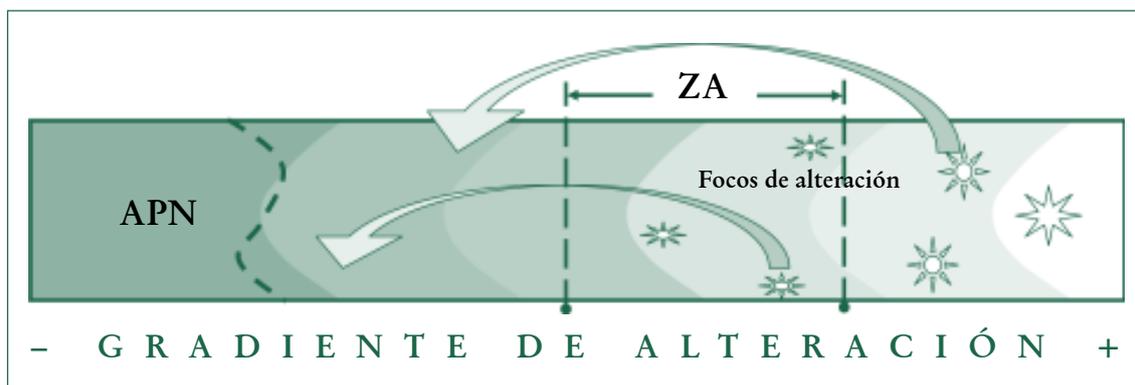
- 2) El planteamiento metodológico de las ZA. En la práctica, al asumir un marco conceptual y metodológico para la creación de las ZA, se desprenden consecuencias lógicas en cuanto a la cuestión de la colindancia.

Así, bajo el marco conceptual de los presentes lineamientos, ni las amenazas ni la alteración son procesos puntuales. Están integrados en un sistema territorial en desarrollo, en un proceso de ocupación-transformación que genera alteraciones facilitadoras hacia las áreas



menos explotadas y va dejando un gradiente de alteración residual creciente hacia las áreas más explotadas. Las dos formas de alteración son parte de esta dinámica y la función amortiguadora no podría cumplirse efectivamente si se limitara a una parte o franja del sistema de alteración.

Adicionalmente, la experiencia en muchos casos de ordenamiento es que las barreras aisladas que no hacen parte de una estructura de ordenamiento ambiental mayor, suelen ser “saltadas” por casi todas las formas de ocupación-transformación, incluso aquellas que, como las urbanas, aparentemente dependen más de la densidad y la continuidad física de su crecimiento.



Aplicando, en cambio, la presente propuesta metodológica, toda el área entre el límite del APN y los focos de alteración quedaría incluida dentro de la ZA, bajo distintas zonas de manejo de la misma, cubriendo con un tratamiento específico cada parte de la estructura alteradora:





En cualquier caso, la discusión tendrá que evolucionar al compás del desarrollo práctico de las ZA, el cual es aún escaso. Y según progrese el enfoque técnico, habrá que ajustar el marco normativo en lo correspondiente.

### Finalmente: qué incluir – prioridades

Necesariamente, la presente Guía Metodológica debe dar indicaciones específicas sobre qué va dentro de la ZA, sin crear camisas de fuerza que dificulten los acuerdos y la consideración del contexto regional de cada caso.



La tabla a continuación presenta una lista de los principales elementos que puede abarcar el área que se delimite como ZA y una calificación (propuesta) de la importancia de su inclusión.



Elemento a incluir en la ZA	Prioridad
Focos de los sistemas de alteración vecinos que generan directamente perturbaciones sobre el APN o sobre sus elementos cercanos de conexión ecológica regional.	★ ★ ★ ★ ★
Área entre los focos de alteración vecinos y el límite del APN.	★ ★ ★ ★
Áreas de mayor permeabilidad a la ocupación, entre los focos de alteración vecinos y el límite del APN (incluyendo las propias rutas de acceso entre ambos).	★ ★ ★ ★ ★
Elementos vecinos al APN que soportan su conexión ecológica regional.	★ ★ ★ ★
Áreas vecinas claves para la conservación de los valores priorizados en el plan de manejo del APN.	★ ★ ★
Áreas vecinas con valores de conservación significativos, no declaradas como áreas protegidas.	★ ★ ★
Áreas protegidas vecinas (excepto las del SPNN).	★ ★ ★
Áreas vecinas productoras de servicios ambientales estratégicos (ej: microcuencas abastecedoras).	★ ★ ★ ★
Áreas cercanas de grandes obras o proyectos de infraestructura o minería.	★ ★ ★
Suelo de protección de los POT vecinos.	★ ★ ★
Áreas vecinas con proyectos de conservación ambiental (preservación, restauración o aprovechamiento sostenible) de largo aliento (fuera de áreas protegidas).	★
Áreas de deterioro o degradación detrás de los frentes de alteración vecinos (alteración residual) con tendencia a la expansión.	★ ★ ★
Áreas de alteración residual sin tendencia a la expansión.	★ ★
Áreas vecinas bajo alta amenaza de desastres naturales (incluida o no como suelo de protección de los POT).	★ ★ ★ ★
Áreas vecinas bajo procesos de alteración no antrópica (cambios ecológicos seculares) que eventualmente pueden afectar el APN. Ej: cambios hidráulicos fluviales, deltaicos o estuarinos.	★ ★ ★ ★
Espacios entre el APN y los elementos anteriores.	★ ★ ★ ★



La calificación en la tabla anterior corresponde a la escala siguiente:

★ ★ ★ ★ ★	Indispensable	
★ ★ ★ ★	Importante	
★ ★ ★	Conveniente	
★ ★	Opcional	
★	Posible	

Hay una variable definitiva en todas estas cuestiones: qué es cerca/vecino/aledaño y qué no lo es.

Necesariamente no hay una respuesta absoluta. La distancia es un aspecto más funcional que físico en los sistemas geográficos (por ejemplo: ¿Me queda lejos el trabajo a media hora de camino? ¿Y el baño a “la misma distancia”?). Sin embargo, se pueden tener en cuenta los siguientes criterios:

- La cobertura de los flujos ecológicos entre el APN y las áreas “vecinas”, en especial aquellos de mayor frecuencia e intensidad y los que involucran a los valores de conservación priorizados en el plan de manejo del APN.
- La accesibilidad física para los agentes de alteridad. En otras palabras: qué es cerca y qué es lejos para las personas que producen las perturbaciones y alteraciones.
- Los factores físicos que inciden en la accesibilidad y la distancia funcional: topografía y vías, principalmente.



- Los antecedentes, si se conocen, respecto a cuáles son las distancias que típicamente pueden cubrir ciertos sistemas de alteridad cuando se expanden, en un plazo determinado. Por ejemplo: se sabe que en cierta región los fundos colonos han ampliado su extensión en un promedio de 80% de la extensión anterior, cada diez años.

#### **5.4.2. Preparación de la propuesta de delimitación**

Las entidades participantes harán solicitud formal de lineamientos de política a la Dirección de Ecosistemas del MAVDT para la delimitación de la(s) Zona(s) Amortiguadora(s)



en proceso de determinación, de conformidad con el Artículo 12, numeral 3, del Decreto 216 de 2001.

El mismo equipo técnico comisionado para la elaboración del estudio previo de la ZA preparará una Propuesta de Delimitación - Primera Versión, en consecuencia con los resultados de dicho estudio y los presentes Lineamientos generales y las orientaciones específicas hechas por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio.

### Trazado de los límites

Dado que los límites físicos de la ZA se convertirán en el criterio con el que se aplicarán afectaciones, se concertará el manejo entre autoridades ambientales y territoriales y se decidirá la afectación o no de macroproyectos sobre el APN, es preciso que se tracen de modo que resulten:

- Precisos.
- De fácil control sobre el terreno.
- Fácil y consistentemente verificables por terceros.

Las áreas que, con base en los presentes Lineamientos se decida incluir en la ZA, deberán alinderarse siguiendo las siguientes recomendaciones (resultado de la evaluación de casos de la vida real):

1. Emplear una base cartográfica oficial actualizada (del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o aprobada por éste) y una escala acorde con la acordada para la presentación del estudio previo.



2. No emplear referentes (hitos) cuya toponimia no sea bien conocida por las entidades y las comunidades locales. Es preferible emplear la toponimia de la cartografía oficial, siempre y cuando ésta no genere confusiones con la toponimia de uso local (caso frecuente).
3. Emplear, siempre que sea posible, hitos y límites arcifinios: picos, ríos, vías carretables, divisorias de aguas, etc.
4. Si se emplea como límite un curso de agua y no una divisoria de aguas, es necesario aclarar en la memoria técnica de la delimitación los motivos por los cuales se abarca una sola vertiente y no ambas de la cuenca en cuestión.
5. Si se emplea el margen de un cuerpo de agua como límite, es necesario aclarar las condiciones de tal margen: bajamar/pleamar, aguas mínimas, línea media del cauce, etc. Así mismo, tener en cuenta las posibles alteraciones hidráulicas futuras, tanto antrópicas como naturales y en qué situación (dentro o fuera de la ZA quedarán las tierras de aluvión, nuevas islas, playones y orillares). Por tanto, un curso divagante no es un buen límite, a no ser que se anote “del año tal” y preferiblemente “conforme a la aerofotografía IGAC Vuelo... Número...”.
6. Toda vez que se emplee un límite que pueda sufrir variaciones (por ejemplo: corrección de un cauce, nuevo trazado de una vía, redefinición de un límite oficial) conviene anotar: “Los hitos y límites de la presente delimitación corresponden a los que aparecen a la fecha sobre la cartografía... de las entidades... y en las imágenes aéreas IGAC Vuelos... Números...”.



7. No emplear referentes poco permanentes. No conviene, por tanto, emplear hitos y límites tales como:
- Límites de coberturas, las cuales cambian con la deforestación, la sucesión ecológica y la construcción.
  - Nomenclatura urbana, que cambia con las actualizaciones.
  - Predios y límites de predios, los cuales están sujetos a conflictos o indefiniciones de linderos (detectables sólo por un estudio de títulos) y cambian con la tradición de propiedad.
  - Perímetros urbanos o sanitarios, límites entre clases de suelo, entre zonas de uso o manejo, los cuales son fijados por normas municipales, cambian cada tantos años con la revisión de dichas normas y no siempre están georreferenciados sobre cartografía oficial.

Conviene, cuando sea posible, seguir los límites de categorías de conservación existentes y de la zonificación de los POT o los POMCA, cuando éstos existan y tengan alinderamientos correctamente georreferenciados. Pero no conviene, en cambio, expresar los límites de la ZA en función de tales elementos, pues si éstos fuesen modificados posteriormente, se generaría confusión sobre la delimitación de la ZA.

8. Emplear, siempre que sea posible, referentes que sean fáciles de localizar sobre el terreno, facilitando la apropiación social y el control por las comunidades, autoridades locales y ambientales.



## Memoria técnica de la delimitación

El equipo técnico comisionado para elaborar la propuesta de delimitación (que siempre que sea posible debe ser el mismo que elaboró el diagnóstico) elaborará una *Memoria técnica de la propuesta de delimitación de la Zona Amortiguadora*, la cual contendrá como mínimo:

- 1) Cómo fueron seguidos los presentes Lineamientos en el proceso previo.
- 2) Cómo fueron aplicados los lineamientos de política suministrados por la Dirección de Ecosistemas del MAVDT, en la elaboración de la propuesta de delimitación.
- 3) Una propuesta de zonificación preliminar (con las categorías de manejo presentadas más adelante) junto con una explicación general de sus posibles implicaciones en términos de reglamentación de usos y manejo, afectaciones y limitaciones al dominio.
- 4) Una reseña del proceso técnico de selección de las áreas a incluir y las decisiones de exclusión e inclusión tomadas en el curso del mismo.
- 5) Una reseña del proceso técnico de trazado de los límites y los motivos de escoger uno u otro hito o límite.

### 5.4.3. Concertación de la delimitación propuesta

Adicionalmente al proceso de participación que debe adelantarse paralela y articuladamente a la secuencia técnica indicada en la presente Guía, la concertación de la delimitación de la ZA requiere ser concluida por medio de las instancias formales que a continuación se describen.



### Primera versión - Revisión con las instancias institucionales de planeación

La *Propuesta de delimitación* (primera versión), su memoria técnica y los resultados del diagnóstico serán revisados conjuntamente entre:

- Las Subdirecciones de Planeación (o dependencias equivalentes) de las CAR participantes.
- Las oficinas de planeación municipal del área que se propone alinear.
- Los Departamentos de Planeación Departamental (o dependencias equivalentes).
- La Subdirección Técnica de Parques Nacionales Naturales.
- La Dirección Territorial de Parques Nacionales Naturales a la que corresponde el APN.
- La jefatura de programa del APN.
- El equipo o comisión técnica autora de la versión preliminar.

Los participantes de la revisión, los cuales presentarán sus observaciones formalmente y por escrito en un plazo determinado.

La Dirección Territorial de Parques Nacionales Naturales ejercerá la relatoría de las reuniones y se encargará de recoger las observaciones recibidas y elaborar un informe sobre el modo como fueron atendidas, informe que se anexará a la *Memoria técnica de delimitación*.

Parques Nacionales Naturales y la(s) CAR determinarán el momento en que la Segunda Versión (Primera versión ajustada) estará terminada para el siguiente paso.

### Segunda versión – Comisión *ad hoc*

La comisión técnica hará la presentación de los resultados del estudio previo y la *Propuesta de delimitación* (segunda versión), a los representantes legales o delegados oficiales de:



- La(s) CAR con jurisdicción sobre el área que se propone delimitar.
- La Dirección de Ecosistemas del MAVDT.
- La Subdirección Técnica de Parques Nacionales Naturales.
- La Dirección Territorial de Parques Nacionales Naturales a la que corresponde el APN.
- La jefatura de programa del APN.

Las tres instancias institucionales representadas en esta comisión *ad hoc* (las CAR, Parques Nacionales Naturales y el MAVDT) presentarán sus observaciones formalmente y por escrito en un plazo determinado.

La Dirección Territorial de Parques Nacionales Naturales ejercerá la relatoría de la reunión y se encargará de recoger las observaciones recibidas y elaborar un informe sobre el modo como fueron atendidas, informe que se anexará a la *Memoria técnica de delimitación*.

Parques Nacionales Naturales y la(s) CAR determinarán el momento en que la Tercera Versión (segunda versión ajustada) estará terminada para el siguiente paso.

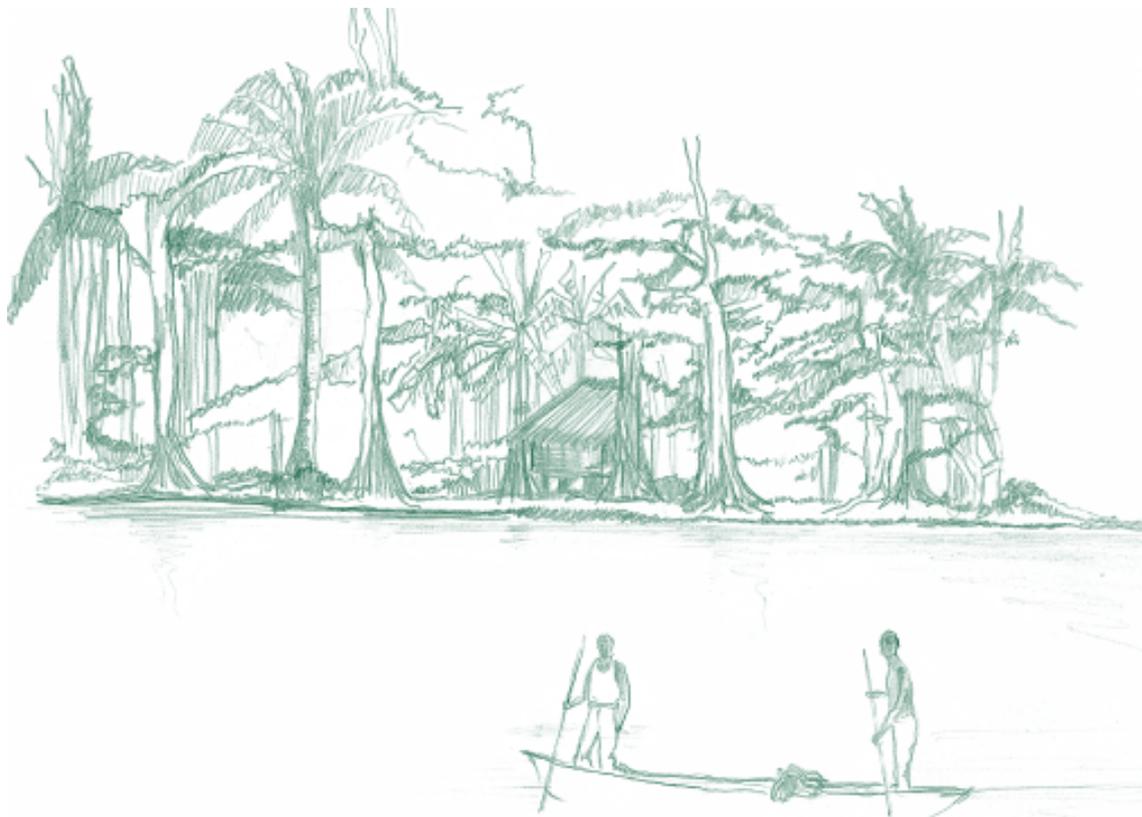
### **Tercera versión – Audiencia pública**

Concertada la incorporación de las observaciones de la comisión *ad hoc* y surtida la respuesta oficial a las mismas, se hará la presentación de la *Propuesta de delimitación* (tercera versión), en audiencia pública, para la sociedad civil habitante del área que se propone delimitar o cuya actividad se desarrolla en la misma.

- Comunidades locales.
- Comunidades étnicas.



- Sectores y gremios productivos.
- Organizaciones No Gubernamentales con acciones de conservación en el área.
- Todos aquellos que se consideren interesados o afectados en el proceso de determinación de Zonas Amortiguadoras y que se hayan inscrito previamente para participar, ante las alcaldías o la(s) CAR.



La audiencia pública se convocará conjuntamente por Parques Nacionales Naturales y la(s) CAR. Cuando sea necesario para garantizar el acceso de las comunidades locales, se efectuarán sesiones en distintos municipios.

Además de las ponencias radicadas con antelación a la audiencia, en cada sesión se determinará un plazo para que los participantes alleguen sus observaciones formalmente y por escrito.

### Consulta previa

Adicionalmente, se hará una presentación a cada una de las comunidades étnicas presentes en el área que se pretende delimitar como ZA, dentro del proceso de Consulta Previa con las comunidades indígenas y negras de que trata la Ley 70 de 1993.

Para el caso de las comunidades indígenas, debe darse curso a la consulta previa bien a través de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas creada por el Decreto 1397 de 1996 (en caso de que la misma se implemente) o directamente a través de un proceso concertado con las propias comunidades indígenas.

La Dirección Territorial de Parques Nacionales Naturales ejercerá la relatoría de las reuniones a que haya lugar y se encargará de recoger las observaciones recibidas y elaborar un informe sobre el modo como fueron atendidas, informe que se anexará a la *Memoria técnica de delimitación*.



## 5.5. Declaratoria

Parques Nacionales Naturales y la(s) CAR determinarán el momento en que la Versión Definitiva (tercera versión ajustada) estará terminada para la siguiente etapa.

Con base en esta propuesta de delimitación y en los presentes Lineamientos, las CAR o autoridades ambientales urbanas competentes en las respectivas zonas amortiguadoras, adoptarán mediante acto administrativo la determinación de la zona amortiguadora, incluyendo su delimitación y la definición de los objetivos que la misma debe cumplir frente al área del Sistema que corresponda.

Es necesario precisar que cada CAR y autoridad ambiental urbana debe expedir un acto administrativo de determinación de la zona amortiguadora en el área de su jurisdicción, pero todos esos actos deben ajustarse a la propuesta concertada como arriba se expuso.

Para asegurar que los actos se corresponden en forma y contenido, es recomendable que se circulen los textos proyectados entre los miembros de la comisión *ad hoc*, y se tengan en cuenta los comentarios antes de la respectiva expedición.

Los actos administrativos de cada autoridad ambiental mediante los cuales se determina la zona amortiguadora respectiva, deben publicarse en la gaceta de la correspondiente entidad o en el Diario Oficial, por ser actos de carácter general. De igual manera, deben inscribirse en el registro de instrumentos públicos de los municipios sobre los cuales se determine la ZA, con el fin de garantizar su oponibilidad frente a terceros.

De igual forma, estos actos administrativos deben mencionar expresamente el carácter de determinante ambiental que esta declaratoria tiene sobre los Planes de Ordenamiento Te-



ritorial de los municipios en los cuales se ubique la ZA determinada, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° numeral 1° de la Ley 388 de 1997.

Las autoridades ambientales deben remitir a las demás con jurisdicción en la ZA respectiva, los actos administrativos expedidos, así como a Parques Nacionales Naturales y a los municipios en cuya jurisdicción se determina la ZA.

Copia del acto administrativo será publicada en cartelera en las alcaldías e inspecciones de policía de los municipios incluidos en la ZA en jurisdicción de la respectiva CAR.

Conviene, además, remitir copias a los Ministerios de Minas y Energía, de Transporte, de Agricultura, de Relaciones Exteriores (en el caso de ZA ubicadas en zonas de frontera), del Interior y de Justicia y de Defensa.

En el Anexo 2 se presenta un modelo de la resolución mediante la cual una CAR declararía una ZA.

